

Precio 6 ctos.

Número 53.



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 5 de Mayo de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 22 de Abril, dando varias medidas para el modo de celebrar en la Península las ventas y permutas de los bienes situados en los dominios ultramarinos, ó viceversa.

Por el Ministerio de Hacienda, en fecha 22 del actual se me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Unidas lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta hecha por esa Direccion en 25 de Noviembre último con motivo de haber acudido á ella Doña María del Carmen Villavicencio, como madre de D. José y D. Luis Hurtado de Zaldivar, haciendo presente que sus dos citados hijos otorgaron una escritura en esta Corte el 22 de Enero del año próximo pasado, cediendo el Don José al D. Luis el derecho que le correspondia á la mitad de las mejoras obtenidas en la finca titulada del Barbadillo, término de Jerez de la Frontera, que habia heredado de su padre, obligándose además á entregarle cinco mil duros, al mismo tiempo que el D. Luis cedió al D. José la parte que le correspondiera en las fincas denominadas: Cabeza del Toro y Potrero de San Blas, sitas en el partido de Pipian, en la Habana; y que negándose el escribano á entregar las copias de la escritura mientras no se acreditase estar cubierto el pago de la alcabala, pedia que en caso de devengarse este no se le exigiera hasta que el citado su hijo D. José se hiciese cargo de las mencionadas fincas de la Habana donde haria aquel pago, y que se le entregarán las copias de la escritura con la nota que conviniese. En su vista, teniendo pre-

sente S. A. tanto lo que en el particular dispone la legislacion de Indias, como lo espuesto por la junta consultiva de Ultramar, y deseando evitar para lo sucesivo todo entorpecimiento ó embarazo en las ventas, permutas ó trueques de bienes, situados en los dominios ultramarinos, y cuyos contratos se celebren en la Península, ó viceversa, ha tenido á bien resolver, tanto para este caso como para los demas que ocurran, lo siguiente:

1.º Que todos los que celebren en la Península ó sus Islas adyacentes contratos de venta, permuta ó cesion de mejoras de fincas que radiquen en posesiones españolas de América ó de Asia, ó que por cualquiera otro motivo produzcan traslacion de dominio, se presenten al Intendente de la provincia en que haya de otorgarse la escritura, y afiance á su satisfaccion y bajo su responsabilidad y la del Contador de la misma que ha de calificar la fianza, el pago del derecho causado por la venta en las cajas del distrito en que estén situadas las fincas.

2.º Que se archiven en la Contaduría estas obligaciones, y se dé por la misma á los interesados una certificacion que acredite haberse asegurado el referido derecho y en vista de ella franqueará el escribano que hubiese otorgado la escritura las copias que se le pidiera, uniéndose á la original dicha certificacion.

3.º Que aun asi no se tome razon de la escritura en el oficio de hipotecas hasta que se justifique haberse hecho el pago de derecho con certificacion competentemente legalizada de las cajas en que se haya realizado, el cual se verificará dentro de un año si los prédios estuvieren en las Islas Filipinas y seis meses en las Antillas.

4.º Que presentada que sea la insinuada certificacion que compruebe el pago, se cancelará la fianza, y poniéndose á continuacion por la conta-

duría una nota de haberse hecho así, se devolverá al interesado ó á quien lo represente, para que entregada al escribano anote en la escritura quedar cubierta la alcabala, y se tome la razon conveniente en la oficina de hipotecas.

5.º Que estas diligencias deben ser muy sencillas y cuanto basten á asegurar el pago del expresado derecho de alcabala, sin originar molestias ni dilaciones á los interesados, con cuyo objeto no se les exigirá que para la fianza se otorgue escritura.

6.º Que las mismas formalidades se practicarán en América y Asia respecto de los que celebren iguales contratos de fincas que radiquen en la Península ó sus Islas adyacentes.

7.º Y que los contratos que se celebren sin haberse cumplido en ellos las determinaciones contenidas en esta resolucio, serán nulos, y los escribanos que otorguen las escrituras con semejantes vicios incurrirán en las penas prefijadas por las leyes 29 y 30, título 13, libro 8.º de la recopilacion de Indias. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se circula por este Ministerio á todas las autoridades á quienes incumbe su cumplimiento. = Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 28 de Abril de 1842. = Felipe Sicilia.

Junta inspectora de los bienes del Clero secular de esta provincia.

Debiendo no solo tener noticia el Gobierno de todos los bienes del Clero secular, fábricas y cofradías comprendidas en las escepciones del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre del año ante próximo pasado, sino que es preciso que esta Junta inspectora los declare tales, ha acordado en conformidad á lo dispuesto en órdenes de S. A. el Regente del Reino y Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 1.º y 9 de Febrero último, que á continuacion se insertan, que todos los poseedores por cualquier concepto de dichos bienes formen inmediatamente y remitan á la Junta por conducto de su Presidente, una relacion circunstanciada de ellos con entero arreglo á los modelos que se publicaron en el Boletín oficial de 1.º de Setiembre del año último, núm. 109, sin mas que expresar en la relacion que los bienes son de los exceptuados por la ley, reservándose la Junta pedir las noticias y documentos necesarios, si de los antecedentes que tiene no apareciese clara la cuestión, y esplicito el derecho de los propie-

tarios á conservar sus bienes como exceptuados en el citado art. 6.º

La Junta se promete que sin necesidad de ruegos se la presentarán las relaciones que exige, por el interés que en ello tienen los poseedores de los bienes exceptuados, y los perjuicios que de no hacerlo podrá irrogárseles. Segovia 29 de Abril de 1842. = El Presidente, Felipe Sicilia. = Rafael Martos, Secretario.

Órdenes de S. A. el Regente del Reino de 9 de Febrero y de la Direccion de 1.º del mismo que se citan.

"Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de Febrero ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente: = Enterado el Regente del Reino de una consulta elevada por la Junta inspectora de bienes del Clero del Secular de Barcelona sobre si corresponde á las juntas de su clase el admitir y declarar las excepciones de que trata el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre; y considerando que dichas Juntas solo ejercen por la ley funciones de inspeccion é intervencion en la parte administrativa de aquellos bienes; que la materia es de suyo grave, y que en ella hay ya ejemplo que seguir en el curso que se ha dado á las reclamaciones análogas respecto de los bienes que poseyeron las suprimidas Comunidades religiosas, se ha servido mandar que se observen por punto general las siguientes reglas:

- 1.º Todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre algunos de los bienes que fueron del Clero, Fábricas y Cofradías, se promoverán y ventilarán por el órden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos.
- 2.º El conocimiento de ellos corresponderá en primer grado á las Juntas inspectoras de provincia creadas por el artículo 7.º de la ley, debiendo estas consultar sus decisiones á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, y no dictarlas sin haber oido á los asesores de las Intendencias.
- 3.º La Direccion ampliará la instruccion de estos expedientes, oyendo tambien á su asesor, y los elevará con su opinion explícita al Gobierno, quien se reserva la decision definitiva con audiencia tambien del asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, y de cuantos dictámenes exigiere cada paso especial.
- 4.º Las disposiciones precedentes se refieren á los casos de duda ó de reclamacion, sin que obsten á la ejecucion expedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias segun la misma la incorporación ó exclusion de los bienes para el Estado. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con prevencion de que lo circule sin demora á los Intendentes, como Presidentes de las Juntas inspectoras.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento é insercion en los periódicos y Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público; sirviéndose acusar su recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1842.= José Crozat.=Sr. Intendente de Segovia."

"Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.=Enterada esta Direccion de la comunicacion que ha recibido de V. S. en contestacion á la que se le dirigió en 8 del pasado, no puede menos de decirle que es absolutamente indispensable se dé noticia por quien corresponda de los bienes del Clero secular que la ley exceptúa, pues no solo debe el Gobierno tener noticias de los que sean, sino que es preciso que la Comision inspectora los declare tales en vista de los documentos que se la presenten para justificarlo, y si algun caso ofreciese duda podrá consultarlo con esta Direccion, despues de haber oido al Asesor. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1842.=José Crozat.=Sr. Intendente de Segovia."

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva en oficio de 27 de Abril último me dice lo que sigue:

"El Sr. Interventor militar de este distrito con fecha 26 del actual me dice lo que copio.=La multiplicacion de operaciones que produce el rectificar algunos Ministros de Hacienda militar del distrito, las liquidaciones de suministros á los pueblos por meses, obliga á esta Intervencion manifestar á V. S. que será muy conveniente el que por punto general lo realice por trimestres, tanto por la economía de trabajo á las oficinas, como por utilidad de los mismos pueblos por que podrán ser despachados con mas brevedad, y así entiende que V. S. pudiera servirse recordar á los referidos señores Comisarios, el cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril de 1840, que se les circuló con fecha 24 del mismo, y que al efecto prevengan á los Ayuntamientos que comprendan el suministro de un trimestre á saber: el de Enero, Febrero y Marzo, y así sucesivamente en una sola liquidacion en vez de las tres que ahora forman, pero con la debida separacion en ellas, y sin que se entienda que este sistema ha de regir para las carpetas de los recibos, pues sabido es que estas deben ser siempre por meses separados, batallones y regimientos.=Y de conformidad con lo que espone el Sr. Interventor en el anterior inserto, lo trasmito á V. S. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento cuanto en él se previene.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1842.=Francisco Santoi.=Sr. Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar de la provincia de Segovia."

Lo que se traslada para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Segovia 2 de Mayo de 1842.=El Intendente Comisario de guerra, Santiago Ortega.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

El dia 20 de Abril se verificó el remate de la hacienda término de Aguilafuente, que correspondió á los Agustinos de Segovia, en favor de D. Mariano de Bartolomé, vecino de esta ciudad, en calidad de ceder y en la cantidad de 4200 rs.

El dia 21 se verificó el de la que en término de Chañe correspondió á Basilio de Cuellar en favor de D. Manuel Arango, con calidad de ceder, en la cantidad de 7000 rs.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado para remate el dia 28 de Mayo y hora de once á doce de su mañana, de una hacienda labrantía, que en término de Ontalvilla correspondió á las religiosas de Santa Clara de Cuellar, dividida en 96 piezas, y consta de 23 obradas de primera calidad, 42 con 50 estadales de segunda y 16 con 350 de tercera, en total 82 obradas, no se la conoce carga, está arrendada por la tácita en 56 fanegas, 8 celemines, 1 cuartillo de trigo y 46 con 5 y 1 cuartillo de cebada y 3 fanegas de centeno, capitalizada en la de 71453 rs. 28 mrs., que servirán de tipo á la subasta.

Lo está igualmente para el 31 de id. y dicha hora, de otra hacienda, término de Zamarramala, que correspondió á las religiosas Dominicas de Segovia, dividida en 41 piezas, que componen 2 obradas 100 estadales de primera calidad, 12 id. de segunda, y 21 con 200 de tercera, su total 35 obradas con 300 estadales; no se la conoce carga alguna; está arrendada en 18 fanegas de trigo bueno, y 18 fanegas de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, ha sido capitalizada en la de 26316 rs. que servirán de tipo.

En la cantidad de 11495 rs., han sido tasadas las fincas rústicas que en término de Aldea del Rey correspondieron á la Encarnación de esta ciudad.

En la de 17140 rs., ha sido tasada la hacienda que en término del mismo pueblo correspondió á las Carmelitas descalzas.

En las que se espresan á continuacion han sido capitalizadas las cinco suertes término de Ontalvilla, que correspondió á Basilio de Cuellar.

Suertes. Reales mrs.

Primera	9760	24
Segunda	8502	12
Tercera	9340	13
Cuarta	8180	8
Quinta	11298	10

Lo que se anuncia al público. Segovia 2 de Mayo de 1842.=Martin Entero y Pineda.

Continúa la relacion de los bienes del Clero secular de esta provincia, inserta en el Boletín número 45.

Número de las Fincas.	Clase de Fincas.	Corporacion á que pertenecen.	Su situacion.	Renta anual.	Cargas á que están afectas.
167	Una casa.	A la iglesia del lugar de Adrada de Piron.	En la plaza de dicho pueblo de Adrada de Piron.	16	
168	Otra idem.	A la cofradía del Smo. del lugar de Turégano.	Calle de Baco, n. 2, en Turégano.	200	
169	Otra idem.	A la igit de S. Miguel de id.	Id. de Alberquerías id.	Inhabitable.	
170	Una panera.	A la iglesia de Abades.	Id. de Cantarranas en Abades.	30	
171	Dos posesiones destinadas á paneras.	A la Mitra de Segovia.	En Abades calle de la iglesia término de Colina.		Desalquilada
172	Un molino harinero.	Al Cabildo de id.	En Fuentemils. á Riomoros.	130 f. de trigo	
173	Dos casas.	A idem.	Id. de id.	Sus rentas están unidas con fincas rústicas.	
174	Un pajar.	A idem.	Id. de id.	70	
175	Una casa.	A la igit de Fuentemilanos.	En el camino de Abades.	125	
176	Una panera.	A idem.	En id. camino Real.		Desalquilada
177	Otra id. (cilla).	A la iglesia de Cantimpalos.	En Cantimpalos plazuela de la iglesia.		Idem.
178	Una casa.	Al Cabildo de Segovia.	En id. al sitio de Cantarranas.	160	
179	Una panera (cilla).	A la iglesia de Valseca.	En Valseca á la salida para Segovia.		Desalquilada
180	Una casa.	Al Cabildo de Segovia.	En id. al barrio de arriba.	Su renta está unida á fincas rústicas.	
181	Otra idem.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
182	Otra idem.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
183	Otra idem.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
184	Otra idem.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
185	Otra idem.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
186	Un pajar.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
187	Otro idem.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
188	Otro idem.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
189	Un solar.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
190	Otro idem.	A idem.	Id. de id.	Idem.	
191	Una casa.	A idem.	En Valverde calle de San Bartolomé.	Idem.	
192	Otra idem.	A idem.	En los Huertos barrio de la Iglesia.	Idem.	

(Se continuará).

Se halla de venta en esta ciudad en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa. Su precio 6 rs., un tomo en 8º.

Quien quisiere echar la cuarta parte al remate celebrado de la dehesa de Fuencuadrada, acuda con sus proposiciones al Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, que se admitirán siendo arregladas; teniendo entendido que para el que corresponde, está señalado el Sábado día 7 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

ANUNCIOS.

MÁCSIMAS POLÍTICAS.

para el uso de la democracia nueva, traducidas de las que acaba de publicar en francés el célebre M. Eduardo Alletz, autor del Ensayo sobre la democracia nueva, coronado en 1838 por la Academia francesa.